



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 135

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/09/2018

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

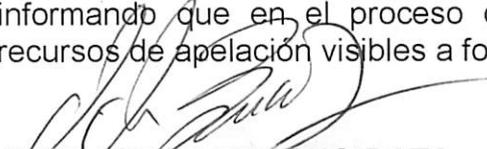
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2014 00198 00	Acción Popular	ANA MIRELY ARDILA ARENAS	MUNICIPIO DE GIRON	Auto Concede Recurso de Apelación Y ORDENA SU REMISIÓN AL TAS	14/09/2018		
68001 33 33 013 2016 00157 00	Acción de Tutela	MARTHA LIBIA MONTOYA OSPINA	COOSALUD EPS S	Auto decide incidente SE ABSTIENE DE DAR APERTURA A TRAMITE INCIDENTAL	14/09/2018		
68001 33 33 013 2017 00194 00	Acción de Tutela	LIZANDRO BAOS SANTAMARIA	UNIDAD DE VICTIMAS	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	14/09/2018		
68001 33 33 013 2017 00489 00	Acción de Tutela	MONICA PATRICIA MENDOZA URIBE	EPS FUNDACION MEDICO PREVENTIVA	Auto admite incidente ORDENA APERTURA DE TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO - SALUD	14/09/2018		
68001 33 33 013 2018 00014 00	Acción de Tutela	JAIME OSPITIA VALENCIA	COLPENSIONES	Auto rechazo incidente	14/09/2018		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/09/2018 (domingo) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



CONSTANCIA: 14 de septiembre de 2018. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia los demandados presentaron recursos de apelación visibles a folios 219 a 231.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

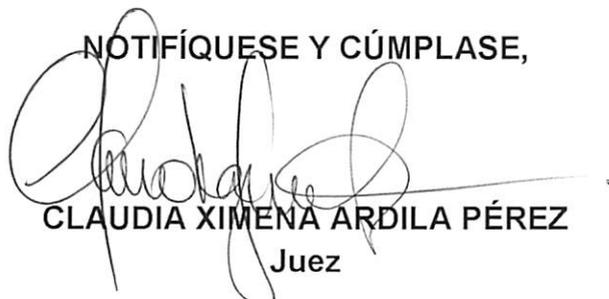
CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: ANA MIRELY ARDILA Y
OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GIRÓN
VINCULADO: RAFAEL PIÑERES
HERNANDEZ Y OTRO
RADICADO: 680013333013 2014-00198 00

Vista la constancia que antecede, el Despacho, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 322 y 323 del C. G. P, encuentra procedente y oportuna la apelación interpuesta por el apoderado de la parte demandante¹, contra la sentencia proferida el 25 de julio de 2018² dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente original del proceso para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

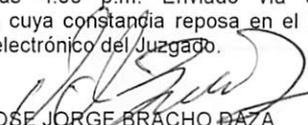
¹ Fls.219-231.

² Fls. 208-214.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 17 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 135**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd

COPIADOR

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que vencido el término de traslado, la incidentada rinde informe sobre el cumplimiento de la orden de tutela, razón por la cual solicita se cierre la presente actuación en su contra. Ingresará para decidir lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).


JULIO CESAR JURADO TORRADO
Abogado Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO SE ABSTIENE DE APERTURAR INCIDENTE

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: **ORLANDO MENDOZA MONTOYA** quien se identifica con C.C.10.189.033, en calidad de AGENTE OFICIOSO de la señora **MARTHA LIBIA MONTOYA OSPINA**, quien se identifica con la C.C. No. 24.710.949.
ACCIONADO: COOSALUD E.P.S.-S
RADICADO: 680013333013**2016-00157 00**

Este Despacho en auto que antecede¹, en forma previa a decidir sobre la apertura del trámite incidental por desacato al fallo del 3 de junio de 2016², requirió a las doctor RUBÉN DARÍO ROMERO MOUTHON en calidad de Representante Legal para temas de Salud y Acciones de Tutela de COOSALUD E.P.S.-S, para que rindieran informe acerca del cumplimiento a la orden de tutela como quiera que el AGENTE OFICIOSO de la incidentante manifestó que a la fecha no se le ha

¹ Fol. 49

² Fol. 2

hecho entrega de los insumos médicos que le fueron ordenados por la médico tratante, poniendo en riesgo su salud y su calidad de vida³.

Dentro del término otorgado, la incidentada concurre por conducto de la Gerente de la Sucursal Santander de COOSALUD E.P.S.-S⁴, solicitando se abstenga de dar apertura al trámite incidental por desacato y en consecuencia sea archivada la presente actuación, lo anterior, teniendo en cuenta que los insumos que le fueron ordenados por el médico tratante con fechas: 15 de julio de 2018, 22 de agosto de 2018 y 30 de agosto de 2018, ya le fueron suministrados; se anexan "FORMATOS DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS"⁵, suscritos por el AGENTE OFICIOSO de la incidentante en las fechas antes señaladas.

Dicho esto, concluye el Despacho, a partir del contenido de la respuesta otorgada por la entidad incidentada, que los insumos médicos que eran requeridos por la señora MARTHA LIBIA MONTOYA OSPINA ya fueron suministrados, situación que se desprende no solo de la lectura de los formatos de entrega antes aludidos, sino también de la CONSTANCIA SECRETARIAL obrante a folio 64 del informativo, en la que el AGENTE OFICIOSO de la incidentada informa al Despacho que en efecto los insumos médicos que motivaron el trámite incidental ya le fueron entregados por COOSALUD E.P.S.-S.

En este orden de ideas, atendiendo a que en esta oportunidad se acredita el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela 3 de junio de 2016, para el Despacho no existe razón para continuar con el presente trámite, por lo que se abstendrá de darle apertura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

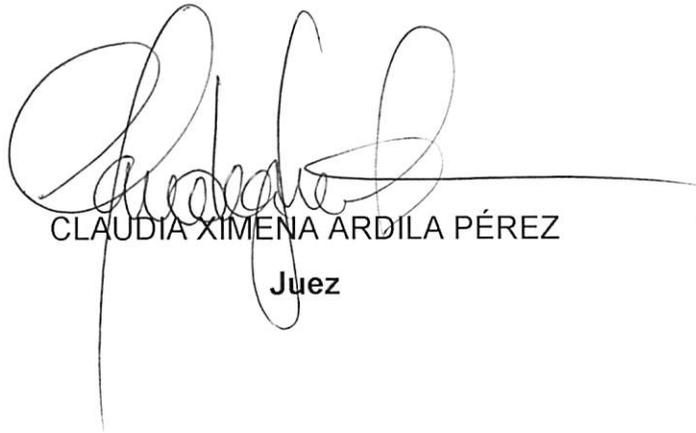
PRIMERO: SE ABSTIENE DE APERTURAR trámite incidental por desacato, en contra del doctor RUBÉN DARÍO ROMERO MOUTHON en calidad de Representante Legal para temas de Salud y Acciones de Tutela de COOSALUD E.P.S.-S, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

³ Fol. 38

⁴ Fol. 56

⁵ Fols. 60 a 62

SEGUNDO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las constancias de rigor. Por secretaría **LÍBRESE** las comunicaciones pertinentes.

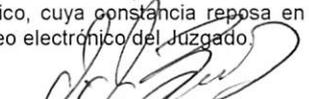


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 17 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. 135

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.



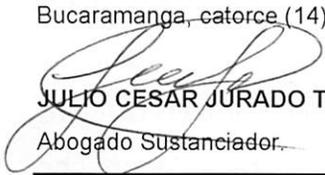
JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

J.J.

Copiedador

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el H. Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sanción por desacato. Ingresa para proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)


JULIO CÉSAR JURADO TORRADO

Abogado Sustanciador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LISANDRO BAOS SANTAMARIA
C.C. No. 91.435.509
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-
RADICADO: 6800133330132017-00194 00

Vista la constancia secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 24 de agosto de 2018, visible a folios 169 a 171 del expediente, que resolvió CONFIRMAR LA SANCIÓN POR DESACATO impuesta por éste Despacho a la Dra. **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** en calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- y a la Dra. **YOLANDA PINTO DE GAVIRIA**, en calidad de Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-.

Conforme lo expuesto, **OFÍCIESE** a la OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL SANTANDER para darle cumplimiento a la sanción de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta por este Despacho a la Dra. **CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO** en calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, y de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la Dra. YOLANDA PINTO DE GAVIRIA en calidad de Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV- , por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 7 de junio de 2017. La OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL SANTANDER informará al Despacho en el lapso de tres (3) días, siguientes al recibo del oficio, cómo se le dio cumplimiento a la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

Copiedador

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 17 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No.

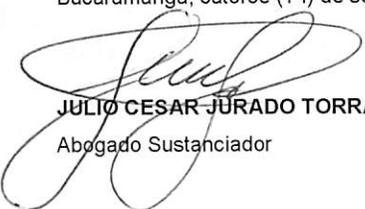
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario**

J.J.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para decidir acerca de la apertura formal del trámite incidental en referencia. Ingresa para proveer lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).


JULIO CESAR JURADO TORRADO
Abogado Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO ORDENA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: **MÓNICA PATRICIA MENDOZA URIBE** quien se
idéntica con la C.C. No. 1.098.633.256, en
calidad de AGENTE OFICIOSA de la señora
FLOR MARIA VARGAS DE URIBE, quien se
identifica con la C.C. No. 28.309.512.
ACCIONADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS
FERROCARRILES NACIONALES e I.P.S.
FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA
RADICADO: 680013333013**2017-00489** 00

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 4 de septiembre de 2018¹, este Despacho Judicial previo a dar apertura formal al trámite incidental por desacato en contra de las accionadas, requirió a: i) la **Dra. HORTENSIA ARENAS ÁVILA**, Gerente General de la I.P.S. FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, ii) el **Dr. ÁLVARO JOSÉ YEPES SOSSA**, Representante Legal para asuntos jurídicos de la I.P.S. FUNDACIÓN MEDICO

¹ Fol. 293

PREVENTIVA, iii) el Dr. JHON MAURICIO MARIN BARBOSA, Director General del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES y iv) al Dr. JOSE JAIME AZAR MOLINA, Subdirector de Prestaciones Sociales del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES; para que informaran sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 15 de diciembre de 2017².

Del trámite anterior, se notificó en debida forma a las incidentadas³, concurriendo en esta oportunidad la Subdirectora de Prestaciones Sociales del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES⁴, quien en síntesis manifiesta que su representada no ha vulnerado los derechos fundamentales de la accionante, pues en lo de su competencia ha gestionado y ordenado el cumplimiento de los servicios que le han sido requeridos, con calidad, oportunidad y eficiencia, de acuerdo con lo prescrito por los médicos tratantes, y en tal sentido, atendiendo a que es la I.P.S. FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA como prestador directo del servicio de salud, quien estaría llamado a materializar el fallo de tutela, de manera que ante el cumplimiento por parte del Fondo en lo de su cargo, solicita se declare la carencia actual de objeto por hecho superado.

La I.P.S. FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA se abstuvo de emitir pronunciamiento alguno dentro del término que le fue otorgado por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES

Se advierte que en el presente trámite, no se evidencia que las incidentadas hubiesen dado cabal cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela que se menciona, pues, primero, la I.P.S. FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA guardo silencio frente al presunto incumplimiento que se le endilga, y segundo, si bien el FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES aduce haber cumplido con lo de su cargo y que la prestación directa de los servicios médicos recae de manera directa en la I.P.S. FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, no lo es menos que el FONDO como entidad promotora de salud, debe propender, dentro de lo de su competencia, por garantizar que el servicio médico requerido sea prestado de manera eficiente y efectiva, situación que en el asunto de autos no se evidencia, pues es ausente el informativo de prueba alguna que convalide una actuación en tal sentido.

² Fol. 2

³ Fols. 295 a 297

⁴ Fol. 298

En virtud de lo expuesto y por no acreditarse cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 15 de diciembre de 2017, este Despacho abrirá formalmente incidente de desacato en contra de: i) la **Dra. HORTENSIA ARENAS ÁVILA**, Gerente General de la I.P.S. FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, ii) el **Dr. ÁLVARO JOSÉ YEPES SOSSA**, Representante Legal para asuntos jurídicos de la I.P.S. FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA, iii) el **Dr. JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**, Director General del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES y iv) la **Dra. NANCY ESTELA BAUTISTA PÉREZ**, Subdirectora (E) de Prestaciones Sociales del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato a la sentencia de tutela antes referida.

Se advierte que la apertura del trámite incidental frente a la doctora **NANCY ESTELA BAUTISTA PÉREZ** en calidad de Subdirectora (E) de Prestaciones Sociales del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, se da en razón a la declaratoria de insubsistencia de que fue objeto el doctor JOSE JAIME AZAR MOLINA mediante Resolución No. 1437 del 22 de agosto de 2018⁵ y por ser esta quien actualmente ostenta la condición de Subdirectora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se abre formalmente incidente de desacato en contra de:

- i. **Dra. HORTENSIA ARENAS ÁVILA**, Gerente General de la I.P.S. FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA.
- ii. **Dr. ÁLVARO JOSÉ YEPES SOSSA**, Representante Legal para asuntos jurídicos de la I.P.S. FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA.
- iii. **Dr. JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**, Director General del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES.
- iv. **Dra. NANCY ESTELA BAUTISTA PÉREZ**, Subdirectora (E) de Prestaciones Sociales del FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES.

⁵ Fol. 309

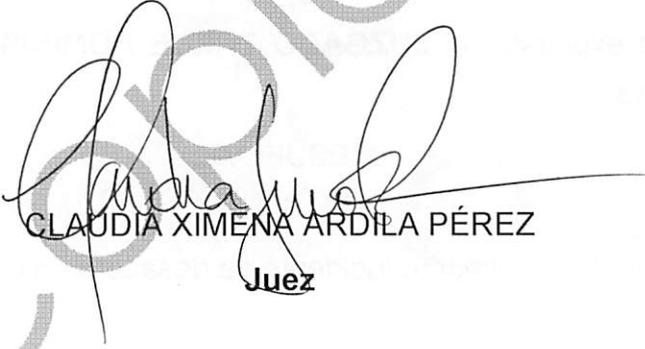
Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Adviértasele a los incidentados que cuentan con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Art. 129 de la Ley 1564 de 2012-. Requiéraseles especialmente para que dentro de dicho término aporten y soliciten las pruebas del caso que quieran hacer valer en este trámite incidental.

TERCERO: Notifíquese por secretaria del Despacho a través del medio más expedito el contenido de la presente providencia a los referidos funcionarios y a la incidentante.

CUARTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

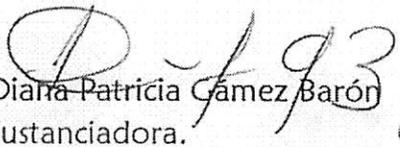
Bucaramanga, 17 de septiembre de 2018 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

J.J.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el señor Jaime Ospitia Valencia, presenta escrito para que se inicie el trámite incidental. Provea. 14 de septiembre de 2018.


Diana Patricia Gámez Barón
Sustanciadora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO SE ABSTIENE DE ABRIR TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE: DE TUTELA
INCIDENTANTE: JAIME OSPITIA VALENCIA
C.C. No.63.486.710
INCIDENTADO: COLPENSIONES.
RADICADO: 6800133330132018-00014-00

CONSIDERACIONES

Este Despacho, mediante fallo de tutela del 30 de enero de 2018¹, amparó el Derecho fundamental de petición del señor JAIME OSPITIA VALENCIA y ordenó:

SEGUNDO: ORDÉNASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que, si aún no lo hubiere hecho, por sí o por conducto de la dependencia que corresponda, proceda en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie frente a la petición radicada el 10 de octubre de 2017 y complementada el 20 de diciembre de la misma anualidad, relacionada con el cumplimiento de la sentencia ordinaria laboral en la que se ordenó el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de vejez, debiendo para el efecto notificarle en el mismo término al interesado.

Posteriormente, con ocasión del trámite incidental por desacato que se inició en oportunidad anterior a solicitud del señor Ospitia Valencia, este Despacho, en providencia del 2 de marzo de 2018² se abstuvo de ordenar su apertura al verificar el cumplimiento a la orden de tutela, manifestándose lo siguiente:

¹ Fl. 26-28.

² Fl. 126-127.

“Mediante memorial visible a folios 123 a 125 del expediente, la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- allega copia del acta de notificación de la Resolución SUB 41794 del 16 de febrero de 2018 y reitera la solicitud de cierre del trámite incidental.

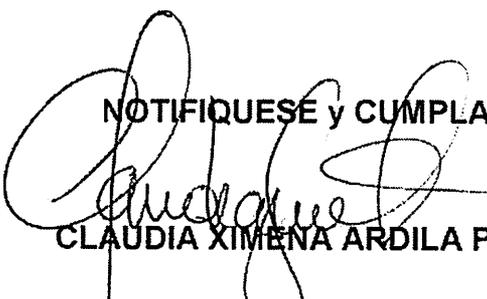
Teniendo en cuenta las respuestas emitidas por la entidad accionada, y según se puede apreciar de las pruebas obrantes al plenario, considera este Despacho que no existen motivos para continuar con el presente trámite incidental toda vez que se encuentran satisfechas las peticiones del incidentante, siendo atendidos por la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- los requerimientos efectuados por este respecto al cumplimiento del fallo proferido por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali –Sala de Decisión Laboral-³, además de informarle las razones por las cuales no accede dentro del trámite de cumplimiento de sentencia judicial al reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión sobre las 8882.43 semanas cotizadas que reporta la historia laboral de su difunto padre⁴, cumpliendo de esta forma el amparo dispuesto en la sentencia de tutela atrás referida, siendo la respuesta clara, congruente y oportuna con lo solicitado, respuesta que se encuentra debidamente notificada⁵.”

No obstante lo anterior, el incidentante presenta nuevo escrito⁶, reiterando su inconformidad con el cumplimiento al fallo de tutela por parte de COLPENSIONES pues considera que la entidad ha impuesto términos injustificados para el pago de la indemnización sustitutiva de vejez a los herederos; al respecto debe indicársele que tal y como se analizó en la providencia que se cita, la entidad ya dio cumplimiento a la orden de tutela con ocasión de la expedición y notificación de los actos administrativos que resolvieron su solicitud pensional, ahora, el descontento manifestado por el pago de la acreencias es un aspecto que cuenta con otros mecanismos jurídicos y no corresponde a la verificación del acatamiento a las órdenes del fallo de tutela que pretende con el presenta trámite incidental. Razón por la cual se abstendrá de dar trámite al presente incidente por desacato.

RESUELVE.

Se **ABSTIENE DE TRAMITAR** al escrito de incidente por desacato que presenta el señor **JAIME OSPITIA VALENCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

³ Mediante Resoluciones SUB 28754 del 31 de enero de 2018, vista a folios 40 a 45 del expediente.

⁴ Mediante Resolución SUB 41794 del 16 de febrero de 2018, vista a folios 64 a 72 del expediente.

⁵ Folio 125 del expediente.

⁶ Fl. 133-147.

Por anotación en el expediente 135 notifico a las Partes el

Autoestudio hoy 17-09-2018 a las 0:00 a.m.